

## **AGENCIA DE RECAUDACIÓN**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 35**

**B.O. de la Provincia de Buenos Aires del 18/10/2019**

LA PLATA, 16/10/2019

**VISTO** el expediente N° 22700-27151/19 por el que se propicia reglamentar la aplicación de los beneficios establecidos en

la Resolución N° 293/19 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires (RESOL-2019-293-GDEBA-MEGP); y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispuesto por los artículos 18 y 44 de la Ley N° 15079 -Impositiva para el ejercicio fiscal 2019- el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se encuentra facultado para establecer diversas bonificaciones en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores -respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-;

Que, en virtud de la facultad señalada, mediante la Resolución N° 293/19 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires del 6/6/2019 (B.O. N° 28545 - 19/06/2019-), se reguló el otorgamiento de las bonificaciones por cancelación del monto anual y por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas de los impuestos mencionados; Que en función de dicho plexo normativo se dicta la presente Resolución Normativa, a los fines de enmarcar las bonificaciones impositivas previstas para el año 2019; Que han tomado intervención la Gerencia General de Recaudación, la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, la Gerencia General de Coordinación Jurídica, y sus dependencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766; Por ello,

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

#### **Capítulo I. Bonificación por cancelación del monto anual.**

ARTÍCULO 1°. La aplicación de la bonificación del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual en el Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana (Edificada o Baldía), y en el Impuesto a los Automotores (tanto con relación a vehículos automotores como a embarcaciones deportivas o de recreación), estará sujeta únicamente a su pago en término a la fecha fijada para el vencimiento de la primera cuota.

#### **Capítulo II. Bonificación por buen cumplimiento en el Impuesto Inmobiliario.**

ARTÍCULO 2°. Establecer que las siguientes bonificaciones se aplicarán con relación a aquellos contribuyentes que abonen en término la cuota que corresponda del año 2019:

- Diez por ciento (10%) del monto de cada cuota en el Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana (edificado y/o baldío);
- Quince por ciento (15%) del monto de cada cuota en el Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Rural;
- Diez por ciento (10%) del monto de cada cuota en el Impuesto Inmobiliario Complementario Urbano;
- Quince por ciento (15%) del monto de cada cuota en el Impuesto Inmobiliario Complementario Rural.

**Incremento por adhesión al sistema de débito automático o de boleta electrónica. Impuesto Inmobiliario Básico: Plantas urbana (edificado y/o baldío) y rural.**

ARTÍCULO 3°. La bonificación por buen cumplimiento prevista para cada cuota del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana (edificado y/o baldío) se incrementará en un diez por ciento

(10%) para aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos o adhieran, a los fines del pago de dicho tributo, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, y/o al sistema de boleta electrónica.

El incremento previsto en el párrafo anterior se hará efectivo sobre aquellas cuotas correspondientes al año 2019 en tanto se verifique su efectivo pago mediante las modalidades mencionadas, o que la liquidación abonada se hubiere encontrado adherida al sistema de boleta electrónica con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a su emisión.

ARTÍCULO 4°. La bonificación por buen cumplimiento prevista para cada cuota del Impuesto Inmobiliario de la Planta Rural se incrementará en un cinco por ciento (5%) para aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos o adhieran, a los fines del pago de dicho tributo, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito.

El incremento previsto en el párrafo anterior se hará efectivo sobre aquellas cuotas correspondientes al año 2019 en tanto se verifique su efectivo pago mediante las modalidades mencionadas.

**Incremento por adhesión al sistema de débito automático o de boleta electrónica. Impuesto Inmobiliario**

**Complementario.**

ARTÍCULO 5°. La bonificación por buen cumplimiento prevista para cada cuota del Impuesto Inmobiliario Complementario de la Planta Urbana (edificado y/o baldío) se incrementará en un diez por ciento (10%) para aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos o adhieran, a los fines del pago de dicho tributo, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, y/o al sistema de boleta electrónica.

El incremento previsto en el párrafo anterior se hará efectivo sobre aquellas cuotas correspondientes al año 2019 en tanto se verifique su efectivo pago mediante las modalidades mencionadas, o que la liquidación abonada se hubiere encontrado

adherida al sistema de boleta electrónica con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a su emisión.

**ARTÍCULO 6°.** La bonificación por buen cumplimiento prevista para cada cuota del Impuesto

Inmobiliario Complementario de la Planta Rural se incrementará en un cinco por ciento (5%) para aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos o adhieran, a los fines del pago de dicho tributo, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito.

El incremento previsto en el párrafo anterior se hará efectivo sobre aquellas cuotas correspondientes al año 2019 en tanto se verifique su efectivo pago mediante las modalidades mencionadas.

### **Capítulo III. Bonificación por buen cumplimiento en el Impuesto a los Automotores y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación.**

**ARTÍCULO 7°.** Establecer que la bonificación del diez por ciento (10%) sobre el monto de cada cuota del Impuesto a los Automotores, tanto en el caso de vehículos automotores como de embarcaciones deportivas o de recreación, se aplicará con relación a aquellos contribuyentes que abonen en término la cuota que corresponda del año 2019.

Tratándose de vehículos automotores modelo año 2019, la bonificación se aplicará respecto de las cuotas que venzan con posterioridad al cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 232 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-.

### **Incremento por adhesión al sistema de débito automático o de boleta electrónica.**

**ARTÍCULO 8°.** La bonificación por buen cumplimiento prevista para cada cuota del Impuesto a los Automotores, tanto en el caso de vehículos automotores como de embarcaciones deportivas o de recreación, se incrementará en un diez por ciento (10%) para aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos o adhieran, a los fines del pago de dicho tributo, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, y/o al sistema de boleta electrónica.

El incremento previsto en el párrafo anterior se hará efectivo sobre aquellas cuotas correspondientes al año 2019 en tanto se verifique su efectivo pago mediante las modalidades mencionadas, o que la liquidación abonada se hubiere encontrado adherida al sistema de boleta electrónica con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a su emisión.

### **Capítulo IV. Disposiciones generales. De forma.**

**ARTÍCULO 9°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Gaston Fossati**, Director